

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE ACTUALIZAR LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES PARA LA
RESTRICCIÓN DE ARMAS BÉLICAS DISFRAZADAS CON MODIFICACIONES
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES EN GUATEMALA**

JORGE FERNANDO JUÁREZ GARCÍA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE ACTUALIZAR LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES PARA LA
RESTRICCIÓN DE ARMAS BÉLICAS DISFRAZADAS CON MODIFICACIONES
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JORGE FERNANDO JUÁREZ GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Guillermo David Villatoro Illescas
Vocal: Licda. Candi Claudy Vaneza Gramajo Izeppi
Secretario: Lic. Otto René Vicente Revolorio

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Milton Roberto Estuardo Riveiro González
Vocal: Licda. Miriam Rubenia García Merlos
Secretario: Lic. Julio César Fuentes Velásquez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
17 de abril de 2023**

Atentamente pase al (a) Profesional, **ERICK ROLANDO MELINI LÓPEZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JORGE FERNANDO JUÁREZ GARCÍA**, con carné 201502119, intitulado: **IMPORTANCIA DE ACTUALIZAR LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES PARA LA RESTRICCIÓN DE ARMAS BÉLICAS DISFRAZADAS CON MODIFICACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES EN GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

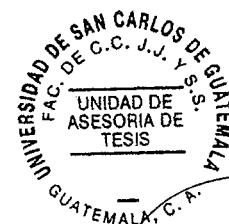
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO



Fecha de recepción 18 / 04 / 2023 (f)

Asesor(a)

Lic. Erick Rolando Melini Lopez
ABOGADO Y NOTARIO

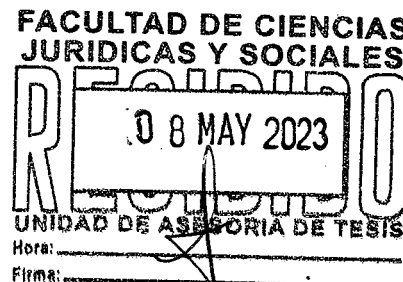


Lic. Erick Rolando Melini López
Abogado y Notario
Colegiado 10,225



Guatemala 08 de mayo del año 2023

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Doctor Herrera:

Atentamente me dirijo a usted para darle a conocer que procedí a la asesoría de la tesis del alumno **JORGE FERNANDO JUÁREZ GARCÍA**, según nombramiento de fecha diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, la cual se intitula: **"IMPORTANCIA DE ACTUALIZAR LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES PARA LA RESTRICCIÓN DE ARMAS BÉLICAS DISFRAZADAS CON MODIFICACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES EN GUATEMALA"**, para el efecto expongo:

1. El contenido científico y técnico de la tesis es fundamental y puede indicarse que la investigación no se limitó a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación de la importancia de actualizar la legislación, así como se llevaron a cabo análisis y aportes, tanto de orden legal como académico, por lo que su contenido es satisfactorio, ya que logra a través de él, comprobar el supuesto en el que se basó la investigación.
2. En relación al enfoque metodológico al momento de realizar la asesoría, he podido darme cuenta de la diversidad de métodos que fueron utilizados por el sustentante, pues evidenció en el desarrollo de sus capítulos la utilización de los métodos analítico, sintético y descriptivo, así como de la técnica documental.
3. La redacción empleada en el desarrollo del trabajo fue la adecuada y se respetaron las normas de ortografía, siendo evidente también la emisión de sus propios comentarios, los cuales indudablemente dejan de manifiesto el interés de comprobar los supuestos de la investigación realizada.
4. La conclusión discursiva dio conocer las razones por las cuales es de importancia el tema abordado, siendo esencial el estudio de las armas, así como garantizar la actualización de la legislación para la restricción de las armas bélicas disfrazadas con modificaciones.
5. Durante la elaboración de la tesis se utilizó una bibliografía específica, concreta y actualizada, otorgándole carácter formal a la tesis, habiéndose citado autores tanto nacionales como extranjeros. Declaro expresamente no ser pariente del sustentante dentro de los grados legales de parentesco.

Lic. Erick Rolando Melini López
Abogado y Notario
Colegiado 10,225



La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, atentamente.

Lic. Erick Rolando Melini López
Asesor de Tesis
Colegiado 10,225

Lic. Erick Rolando Melini López
ABOGADO Y NOTARIO



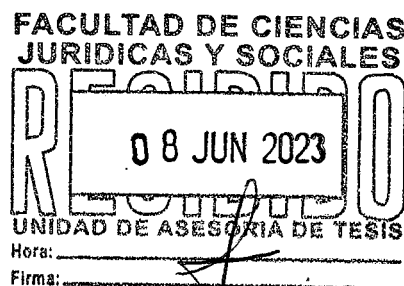
USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala 08 de junio del año 2023



Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Dr. Herrera Recinos:

He realizado las modificaciones respectivas de manera virtual a la tesis del alumno **JORGE FERNANDO JUÁREZ GARCÍA**, con carné 201502119, que se denomina: **"IMPORTANCIA DE ACTUALIZAR LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES PARA LA RESTRICCIÓN DE ARMAS BÉLICAS DISFRAZADAS CON MODIFICACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES EN GUATEMALA"**.

La tesis cumple con lo requerido en el instructivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLEMENTE**.

Atentamente.

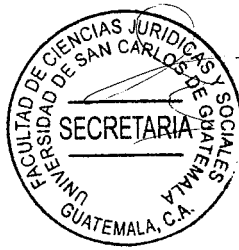
"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Iris Raquel Mejía Carranza
Docente Consejera de Estilo





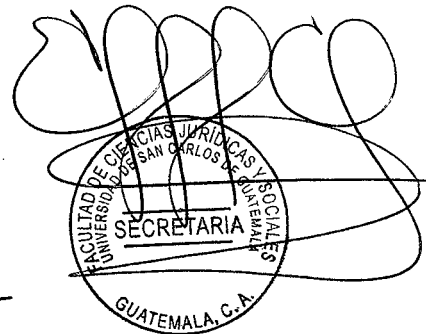
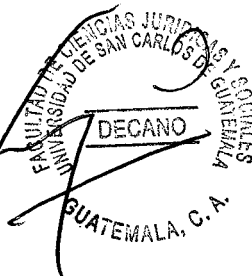
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dieciocho de julio dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JORGE FERNANDO JUÁREZ GARCÍA, titulado IMPORTANCIA DE ACTUALIZAR LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES PARA LA RESTRICCIÓN DE ARMAS BÉLICAS DISFRAZADAS CON MODIFICACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por sus múltiples bendiciones en mi vida

A MIS PADRES:

Edgar Narciso Juárez Reynoso y Patricia Elizabeth García Aldana, quienes me han sido siempre, ejemplo de fortaleza, perseverancia y confianza. Que el presente éxito sea un reconocimiento a su noble esfuerzo y sacrificio. Gracias por su esfuerzo y confianza.

A MI HIJO:

Matías Alejandro Juárez Hernández, por impulsar aún más el anhelo de superarme y confiando que el éxito académico alcanzado, sea ejemplo para su vida.

A MI ABUELA:

Aura Marina Aldana de García, por sus bendiciones, cariño, amor y apoyo en todo momento, te amo mucho.

A MI HERMANO:

Diego Alejandro Calderón García, por acompañarme en este proceso académico, gracias por el amor y apoyo recibo.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por instruirme académicamente en mi profesión

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala



PRESENTACIÓN

El propósito de la investigación radica en efectuar un minucioso análisis respecto a la práctica ilícita de la modificación de armamento bélico en el territorio guatemalteco. En tal virtud, se procederá a examinar los factores que concurren al incremento de esta problemática, así como las consecuencias que en términos de seguridad ciudadana conlleva, con miras a evaluar la eficacia de la regulación vigente en la contención de este fenómeno.

Dentro del marco de estudio, se encuentran comprendidos las ramas del derecho penal y el derecho administrativo, sin dejar de lado aspectos relacionados con la balística y otras disciplinas forenses. El estudio de estos campos de conocimiento resultará esencial para tener conocimiento de la problemática y poder brindar propuestas y estrategias efectivas que prevengan con eficacia esta problemática como se señaló con el objeto de la tesis.

En la ejecución de esta investigación, se ha llevado a cabo un análisis documental que ha involucrado el estudio extensivo de leyes, reglamentos y tratados internacionales referentes al control de armas y municiones. Aunado a ello, se ha llevado a cabo una exhaustiva revisión de estudios y estadísticas concernientes al tráfico ilícito de armas bélicas en Guatemala en el inicio del año 2023. La recolección y análisis de datos de diversas fuentes, así como la obtención de testimonios de especialistas en la materia son de ayuda para esta investigación.

HIPÓTESIS



El Estado de Guatemala a través de la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM- presenta una continua falla en los mecanismos existentes encargados del control del armamento permitiendo así que los usuarios ostenten portaciones y tenencias de armamento bélico que ha sido disfrazado con modificaciones para cumplir con los requerimientos legales pone en riesgo la seguridad y tranquilidad de la sociedad.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Se observo deficiencias en los mecanismos legales encargados de restringir el armamento bélico en Guatemala comprobando verazmente la hipótesis formulada. Esto demuestra la urgencia con la cual es necesaria una actualización a las regulaciones vigentes que pongan un alto y un control más riguroso a la tenencia, investigación analítico, sintético y deductivo, así como las técnicas bibliográficas y documentales de investigación. Gracias a estos recursos, se logró obtener un texto actualizado, comprensible y potencialmente valioso para el Estado de Guatemala.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo.....	1
1.1. Etimología jurídica.....	3
1.2. Fuentes.....	4
1.3. Principios.....	7
1.4. Relación con otras disciplinas jurídicas.....	11
1.5. Características.....	13
1.6. Autoridades del derecho administrativo.....	16

CAPÍTULO II

2. Armas de fuego.....	19
2.1. Medidas básicas de seguridad.....	24
2.2. Tipos de arma.....	27
2.3. Portación y tenencia.....	28
2.4. Tráfico ilegal de armamento.....	30
2.5. Clasificación legal.....	31
2.6. Legislación.....	33

CAPÍTULO III

3. Dirección General de Control de Armas y Municiones.....	39
3.1. Funciones y atribuciones.....	41
3.2. Banco de datos.....	43

3.3.	Confidencialidad de datos.....	45
3.4.	Cooperación con el Ministerio de Defensa.....	46
3.5.	Jurisdicción.....	47

CAPÍTULO IV

4.	La actualización de la Ley de Armas y Municiones para la restricción de armas bélicas disfrazadas con modificaciones para el cumplimiento de los requisitos legales.....	51
4.1.	Efectos sociales.....	53
4.2.	Tenencia, portación y tránsito de armas bélicas.....	54
4.3.	Agravación de penas.....	56
4.4.	Importancia de actualizar la Ley de Armas y Municiones para la restricción de armas bélicas disfrazadas con modificaciones para el cumplimiento de los requisitos legales en la sociedad guatemalteca.....	57
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....		65
BIBLIOGRAFÍA.....		67

INTRODUCCIÓN

El enfoque primordial de la presente investigación se centra en las limitaciones que la regulación actual presenta al abordar la problemática social que se deriva de la ejecución ilícita de modificaciones al armamento bélico. El objetivo fundamental consiste en realizar un minucioso análisis de las restricciones y debilidades presentes en la normativa vigente, las cuales obstaculizan la adecuada prevención y control de dicha actividad ilícita.

La investigación busca identificar las implicaciones que estas limitaciones conllevan para la seguridad y bienestar de la sociedad. A través de una investigación detallada, se persigue la formulación de posibles mejoras y soluciones que fortalezcan la regulación y contribuyan a reducir los riesgos asociados con la modificación ilícita de armas de fuego bélicas en el territorio guatemalteco.

La prevención de este fenómeno jurídico se le adjudica a la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM-, siempre con el apoyo del Ministerio de la Defensa y organismos judiciales. Sin embargo, han demostrado inoperancia en su actuar revelando altos índices de circulación de armamento ilegal en el país generando problemas de crimen y delincuencia severos.

La problemática derivada de la circulación de armamento ilegal, consecuencia de la práctica ilícita de la modificación de armas bélicas, acarrea diversas consecuencias adversas para la sociedad guatemalteca, tales como el incremento de actos violentos, el fortalecimiento de organizaciones criminales, la vulneración de derechos humanos, la afectación a la seguridad ciudadana, la corrupción y el tráfico ilícito.

Se evidencia una insuficiente coordinación y cooperación entre las instituciones encargadas del control de armas, lo que afecta la efectividad en la prevención y detección de la modificación ilícita de armas de fuego bélicas. La carencia de mecanismos eficientes de intercambio de información y trabajo conjunto entre la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), el Ministerio de la Defensa y otros organismos

judiciales dificulta la implementación de estrategias integrales para abordar problemática.

Además, se observa la falta de disposiciones claras y contundentes en la legislación actual para sancionar de manera efectiva a quienes se involucran en la modificación ilícita de armamento bélico. La ausencia de penas apropiadas y proporcionales a este tipo de delitos puede incentivar su comisión y generar impunidad en casos de infracciones a la ley.

En conclusión, se destaca la necesidad de una revisión y actualización del cuerpo legislativo para abordar de forma más efectiva la problemática de la modificación ilícita de armas de fuego bélicas. Se requiere una legislación más clara, precisa y contundente, así como una mayor coordinación y cooperación entre las instituciones involucradas, para lograr una regulación eficiente que garantice la seguridad y tranquilidad de la sociedad guatemalteca.

El presente trabajo se estructura en cuatro capítulos con una secuencia lógica y aportes valiosos en busca de garantizar la seguridad y tranquilidad del Estado de Guatemala, mediante la desactivación del armamento ilegal.

El primer capítulo abordó el derecho administrativo, sus características, fuentes y principios. En el segundo capítulo, se examinó detalladamente el tema de las armas de fuego, incluyendo las medidas básicas de seguridad y su clasificación. El tercer capítulo, se enfocó en la Dirección General de Control de Armas y Municiones. Finalmente, el cuarto y último capítulo dio a conocer la importancia de actualizar la Ley de Armas y Municiones para restringir el armamento bélico disfrazado, asegurando que cumpla con los requisitos legales para su portación y tenencia.

CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo

El derecho administrativo como una rama del derecho público constituye el cuerpo normativo destinado a regular con precisión y detalle el complejo sistema institucional que compone la administración pública, así como las complejas relaciones jurídicas que emergen entre el ente estatal y los sujetos que conforman el colectivo ciudadano.

El mismo se impone como pilar esencial para asegurar el cumplimiento de los principios y postulados fundamentales que se promueven para el mantenimiento del Estado de derecho y la preservación del interés general en la gestión del servicio público.

Es preciso indicar que: "El ámbito de actuación del derecho administrativo abarca una extensa variedad de preceptos normativos y axiomas jurídicos que procuran salvaguardar la legalidad en cada una de las etapas y manifestaciones del quehacer administrativo. Desde el acto más simple hasta las complejas relaciones contractuales con el sector privado, se encuentra minuciosamente regulado bajo los cánones y fundamentos que rigen el quehacer administrativo".¹

Entre los principales fines perseguidos por esta disciplina en primer término se encuentra, la consecución de la eficiencia en la gestión pública, de tal manera que la administración

¹ Dávila Gutiérrez, Luis Humberto. **Compendio de derecho administrativo**. Pág. 83.

pública se encuentre revestida de los mecanismos, procedimientos y protocolos que fomentan una administración adecuada y óptima de los recursos públicos. Igualmente, busca garantizar la equidad en la prestación de los servicios públicos y en el trato dispensado a los administrados, de tal modo que ninguna distinción arbitraria menoscabe los derechos y garantías de los ciudadanos.

En este sentido: “El derecho administrativo es considerado un pilar fundamental, asegurando que las actuaciones de la administración se encuentren siempre subsumidas en el marco legal y en estricta sujeción a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad”.²

De esta manera, se señala un sistema de contención y fiscalización que salvaguarda la primacía de la ley y evita desviaciones o abusos de poder por parte de la administración pública, preservando así la legitimidad de sus actuaciones y su sometimiento al control jurisdiccional.

En última instancia, el derecho administrativo, como disciplina esencial en el derecho público, vela por el resguardo de la justicia, la equidad y el bienestar colectivo en el ejercicio de la gestión pública. Su relevancia se torna al establecer con claridad un marco normativo y principio lógico que asegura la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y el buen funcionamiento de los órganos y entes que conforman la administración pública.

² Fraga, Gabino. **Derecho administrativo**. Pág. 121.

1.1. Etimología jurídica

El término derecho tiene su origen en el latín *directum*, que denota aquello que se encuentra en consonancia con las normas establecidas. En el ámbito jurídico, el derecho engloba el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre individuos y establecen los fundamentos para la coexistencia en una comunidad. En el contexto legal, el derecho comprende las disposiciones normativas que rigen la conducta humana, siendo aplicadas y resguardadas por el Estado.

“El vocablo administrativo deriva del latín *administratio*, cuyo significado refiere a la acción de administrar. La administración alude a la gestión y organización de los asuntos públicos, atribuidas al Estado y a sus entidades encargadas de ejercer la función ejecutiva. La administración pública se encarga de la adopción de decisiones y de la prestación de servicios a la sociedad en su conjunto”.³

La expresión derecho administrativo hace referencia a la rama del derecho que regula la estructura, funcionamiento y desempeño de la administración pública y de los órganos estatales investidos con la función ejecutiva. Esta rama jurídica se encarga de establecer las normativas y principios que rigen la actividad administrativa del Estado, así como las relaciones que se generan entre la administración pública y los ciudadanos. Dentro de sus ámbitos de competencia, el derecho administrativo abarca asuntos relativos a los actos administrativos, los servicios públicos, la contratación estatal, la responsabilidad de la

³ *Ibíd.* Pág. 141.

administración y el control de los actos del Estado, entre otros aspectos de relevancia en la esfera administrativa.

1.2. Fuentes

Las fuentes del derecho administrativo en Guatemala, como pilares fundamentales del sistema jurídico que rige la actuación de la administración pública, engloban una pluralidad de elementos interrelacionados que delimitan, con minucioso rigor normativo, el marco jurídico aplicable a la gestión estatal.

Dichas fuentes, concebidas como emanaciones normativas y axiológicas de mayor jerarquía, se constituyen en la orientación que dirige la acción de los entes administrativos y, a su vez, salvaguarda los derechos y deberes de los ciudadanos en su relación con el poder público.

Entre las fuentes primordiales que componen el entramado normativo del derecho administrativo guatemalteco, destacan:

- a) Constitución Política de la República: La Constitución de Guatemala, como norma suprema del ordenamiento jurídico, establece el *corpus iuris* que orienta, delinea y regula con carácter vinculante y axiológico, la estructura, competencias y atribuciones de la administración pública, así como la organización del Estado, estructurando el sistema institucional y político. De igual modo, sienta las bases

fundamentales para la consagración y salvaguarda de los derechos y deberes inalienables inherentes a la condición ciudadana, abarcando aspectos relevantes e íntimamente ligados al ejercicio del poder y la cohesión social.

- b) Leyes y Códigos: la potestad legislativa, emanada de la representatividad soberana del pueblo, plasmada en su esencia normativa mediante leyes y códigos, constituye el cuerpo normativo imperativo que disciplina y regula de manera particularizada las diversas esferas de acción de las entidades y órganos administrativos.

Dichas disposiciones, como emanación de la voluntad estatal, establecen de manera taxativa y específica, las facultades y atribuciones otorgadas a la administración pública, así como los mecanismos y procedimientos que regulan sus actividades y funciones en aras de salvaguardar la legalidad y el interés general.

- c) Reglamentos: a título de normativa subalterna, los reglamentos, en virtud de su subordinación jerárquica a las leyes y códigos, proceden a concretar, precisar y complementar aspectos puntuales y específicos de la normativa general.

Emitidos por los órganos y entidades de la administración pública, los reglamentos se constituyen como instrumentos normativos de rango secundario, encargados de detallar las directrices operativas para el adecuado desenvolvimiento de las políticas públicas y la ejecución de las competencias administrativas, procurando asegurar la congruencia y coherencia con el ordenamiento jurídico.

- d) **Jurisprudencia:** la emanación del pensamiento jurídico por parte de las altas cortes, en especial la Corte de Constitucionalidad, a través de sus fallos, establece patrones interpretativos que cristalizan y forjan una sólida base precedente en materia de derecho administrativo. Estos fallos jurisprudenciales, de marcado carácter vinculante, ofrecen pautas de interpretación y criterios normativos que consolidan el acervo jurídico, proporcionando coherencia y uniformidad en la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en el ámbito administrativo.
- e) **Doctrina:** los estudios, análisis y reflexiones auspiciados por la comunidad jurídica de especialistas y académicos, reconocidos por su pericia en el campo del derecho administrativo guatemalteco, conforman la doctrina que enriquece, ilustra y orienta la interpretación y desarrollo de esta rama del derecho. La pluralidad de enfoques, con sus fundamentos teóricos y argumentativos, coadyuva a la construcción de un cuerpo doctrinal que fomenta la evolución, la innovación y el perfeccionamiento de las instituciones administrativas, dotando al sistema jurídico de herramientas intelectuales para afrontar los desafíos del entorno contemporáneo.
- f) **Principios generales del derecho:** los axiomas fundacionales y rectores del orden jurídico, tales como el principio de legalidad, el debido proceso, la igualdad y otros, se erigen como cimientos ineludibles que impregnan el quehacer administrativo guatemalteco. Estos principios, de naturaleza universal y esencial, otorgan cohesión y coherencia al sistema administrativo, asegurando el respeto a los derechos fundamentales de los administrados, la transparencia de los actos de autoridad y

del marco normativo, en aras de salvaguardar la justicia, equidad y equilibrio en la actuación de la administración pública.

1.3. Principios

“Los principios del derecho administrativo son los fundamentos jurídicos esenciales que orientan y delimitan la actuación de la administración pública, salvaguardando así la legalidad, equidad, eficiencia y transparencia en el desempeño de las funciones administrativas”.⁴

Tales principios son considerados por muchos juristas como pilares fundamentales sustentantes de la estructura de esta rama del derecho, cuya adecuada observancia se traduce en la salvaguardia del funcionamiento óptimo del Estado de derecho y en la protección de los derechos inherentes a los ciudadanos. En continuación, se exponen los principios del derecho administrativo:

- a) Principio de legalidad: el principio de legalidad alberga la preeminente premisa de que toda acción llevada a cabo por la administración pública debe estar respaldada y seguir los parámetros establecidos por la legislación vigente.

En virtud de este principio, la administración encuentra su accionar reducido exclusivamente a las actividades y límites que la normativa le permite, siendo que

⁴ Morales Martínez, Rafael. **Introducción al derecho administrativo**. Pág. 80.

todo acto administrativo que desatienda este principio se hallará irremediablemente afecto de nulidad e invalidez.

- b) Principio de jerarquía: el principio de jerarquía hace referencia a la organización de la administración pública como una estructura de carácter piramidal, en la cual los órganos superiores detentan atribuciones y competencias de dirección y supervisión sobre los órganos subordinados. Es por medio de este principio que se garantiza la coherencia y unidad de acción en el desempeño de las funciones públicas, obviando la eventual concurrencia de conflictos de competencias y preservando la legalidad en la toma de decisiones.
- c) Principio de buena administración: la buena administración conlleva un compendio de principios éticos que regirán el comportamiento y la actuación de la administración pública. Dentro de estos principios se encuentran los valores como la transparencia, la imparcialidad, la eficiencia, la responsabilidad y la participación ciudadana. Por ende, se prescribe que la administración pública ha de obrar de manera justa, equitativa y respetuosa de los derechos de los administrados, fomentando el acceso a la información pública y la implicación activa de la ciudadanía en el quehacer administrativo.
- d) Principio de igualdad: el principio de igualdad instituye que toda persona tiene que recibir un trato similar por parte de la administración pública, sin que ello implique una distinción arbitraria o discriminatoria. En este sentido, la administración debe

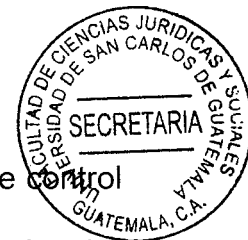
aplicar las normas y adoptar decisiones con objetividad y sin inclinación hacia preferencias, asegurando, por ende, la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

- e) Principio de proporcionalidad: el principio de proporcionalidad determina que las medidas adoptadas por la administración han de ser adecuadas, necesarias y proporcionales para alcanzar los fines que se persiguen.

Es decir, la administración ha de procurar un balance entre los objetivos perseguidos y los derechos e intereses de los administrados, de manera tal que se descarten medidas excesivas o desproporcionadas.

- f) Principio de economía: el principio de economía demanda que la administración pública se valga de los recursos públicos de forma eficiente y responsable. En virtud de este principio, se propicia la optimización de los recursos disponibles, evitando el derroche o el gasto innecesario, a efectos de maximizar los beneficios para la sociedad.

Los principios fundamentales mencionados previamente desempeñan un papel esencial como pilares fundamentales en el desarrollo de la actividad administrativa, garantizando que la administración cumpla adecuadamente con su función de servicio público en un contexto de imparcialidad e igualdad con el bienestar colectivo.



Además, busca establecer un marco regulatorio, también instituyen un sistema de control y vigilancia que salvaguarda los derechos y salvaguardias de los ciudadanos ante el poder ejercido por el Estado.

La aplicación de estos principios en el derecho administrativo guatemalteco es vital para asegurar la transparencia, la legalidad y la eficiencia en la actuación de la administración pública. El principio de justicia y equidad garantiza que las decisiones y acciones administrativas sean justas y equitativas, sin discriminación ni favoritismos injustificados. El principio del interés general destaca la importancia de que todas las actuaciones de la administración tengan como objetivo el beneficio de la sociedad en su conjunto, más allá de intereses particulares.

El mecanismo de control y fiscalización, basado en la legalidad y el respeto a los derechos fundamentales, asegura que las actuaciones de la administración estén apegadas a la ley y no vulneren los derechos de los ciudadanos. De esta manera, se previene el abuso de poder y se garantiza la protección de los derechos ciudadanos frente a posibles arbitrariedades.

La adecuada aplicación de estos principios en el derecho administrativo contribuye a fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones del Estado y en el sistema administrativo en su conjunto. Además, fomenta la transparencia y la rendición de cuentas, lo que se traduce en una mejor prestación de los servicios públicos y una mayor responsabilidad por parte de la administración en su gestión. En última instancia, estos

principios buscan consolidar un Estado de derecho sólido y una administración pública eficiente y orientada al servicio de la sociedad.

1.4. Relación con otras disciplinas jurídicas

“El derecho administrativo constituye una disciplina jurídica que se encarga del análisis y la regulación de la estructura y operación del poder ejecutivo y de la administración pública en sus diversas esferas y ámbitos de acción”.⁵

Esta rama del derecho guarda una relación íntima con otras disciplinas legales, y a continuación, se enumeran algunas de las conexiones fundamentales:

- a) Derecho constitucional: en el ámbito del derecho constitucional, el derecho administrativo se encuentra sujeto y subordinado a las normas y principios establecidos en la Constitución Política, ya que éstos constituyen el fundamento y los límites de la actuación de la administración pública. La Constitución Política delimita los poderes y competencias del Estado, así como los derechos fundamentales de los ciudadanos que la administración está obligada a respetar y proteger.
- b) Derecho procesal administrativo: el derecho procesal administrativo, como disciplina jurídica conexa, regula los procedimientos y recursos que permiten ejercer control

⁵ Gallegos Reyes, Humberto. **El procedimiento administrativo**. Pág. 39.

sobre las decisiones y actuaciones de la administración pública. A través de este ordenamiento se establecen las formas y plazos para impugnar los actos administrativos y obtener justicia en casos de posibles abusos o ilegalidades cometidas por la administración.

- c) Derecho penal: el derecho administrativo guarda relación, dado que esta rama jurídica se ocupa de sancionar conductas ilícitas perpetradas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, tales como actos de corrupción, abuso de poder o prevaricación.
- d) Derecho tributario: el derecho administrativo mantiene estrechos vínculos con el derecho financiero y tributario, pues se ocupa de regular aspectos relacionados con los ingresos y gastos públicos, así como la imposición y recaudación de impuestos y tasas destinados a financiar la gestión estatal.
- e) Derecho laboral: en el ámbito del derecho laboral público, se atienden las relaciones laborales en el contexto de la administración pública, incluyendo derechos y obligaciones de los empleados públicos, sistemas de carrera y el régimen disciplinario aplicable a dicho personal.
- f) Derecho ambiental: el derecho administrativo desempeña un papel fundamental al regular los procedimientos para otorgar licencias ambientales, así como las

sanciones correspondientes en casos de incumplimiento de las normas ambientales por parte de empresas o individuos.

- g) Derecho internacional público: especialmente se entrelazan en lo que respecta a la regulación de la actuación de la administración pública en sus relaciones con otros Estados o entidades internacionales. Esta interrelación es de suma importancia para el adecuado desarrollo de las relaciones internacionales y la adecuada gestión.

1.5. Características

El derecho administrativo se establece sobre una base de características que están dirigidas a definir su naturaleza y alcance dentro del mundo jurídico. A continuación se describen estas atribuciones que son pilares para el funcionamiento de esta rama del derecho:

- a) Limitativo: el derecho administrativo, en virtud de su naturaleza, se presenta como una rama del derecho sumamente limitativa, puesto que su función primordial radica en regular minuciosamente el actuar de la administración pública en sus diversas acciones y decisiones que afectan intereses particulares.

En consecuencia, esta disciplina jurídica establece rigurosos límites y restricciones a fin de garantizar que la actuación de la administración esté estrictamente sujeta a la legalidad y respete cabalmente los derechos y garantías de los ciudadanos,

protegiendo así a estos últimos de cualquier abuso de poder o extralimitación en el ejercicio de las funciones administrativas.

- b) Común: es de esencial importancia destacar que el derecho administrativo se presenta como un pilar común y esencial en la regulación jurídica de la sociedad, ya que se aplica universalmente a todos los ciudadanos que interactúan con la administración pública, sin distinción alguna de carácter personal, social o económico. Esta característica intrínseca denota que todas las personas se encuentran sujetas a las mismas normas y principios administrativos, con la finalidad de salvaguardar la igualdad ante la ley en el ámbito administrativo y garantizar un trato equitativo y justo en sus relaciones con el Estado.
- c) Autónomo: el derecho administrativo, en virtud de su individualidad y especificidad, ostenta una absoluta autonomía en el seno del ordenamiento jurídico, lo que lo distingue como una rama del derecho autónoma.

“Si bien es parte integrante del sistema jurídico general, este campo del derecho se caracteriza por contar con principios, instituciones y procedimientos propios y distintivos, orientados a regular de manera especializada la actividad administrativa del Estado y sus entidades. Esta autonomía le confiere una singularidad en su aplicación, permitiéndole responder de manera eficiente y adecuada a las particularidades y exigencias propias de la administración pública”.⁶

⁶ *Ibíd.* Pág. 151.

- d) Exorbitante: se reconoce en el derecho administrativo una nota distintiva, la cual radica en que, en determinadas situaciones, confiere al Estado ciertas prerrogativas y facultades que sobrepasan los alcances ordinarios del derecho privado, evidenciando así una diferencia significativa en su tratamiento. Estas prerrogativas especiales permiten a la administración pública actuar de forma excepcional en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, como es el caso de situaciones de emergencia, regulación económica o resguardo de la seguridad nacional, lo que justifica una actuación en ocasiones diferente a la que se presenta en el ámbito privado.
- e) Contralor: dentro de la estructura del derecho administrativo se destaca la función primordial de contralor, la cual radica en ejercer un detallado y riguroso control sobre la actividad administrativa, buscando así asegurar que la actuación de la administración pública se ajuste irrestrictamente a la legalidad y que resguarde el interés general de la sociedad. Dicha función de control se materializa mediante diversos mecanismos, como la auditoría fiscal, la revisión de la legalidad de los actos administrativos y la fiscalización de los recursos públicos, a fin de velar por la transparencia, probidad y eficiencia en la gestión administrativa.
- f) Subordinado: a pesar de su autonomía y especificidad, el derecho administrativo se encuentra sujeto a una relación jerárquica subordinada respecto de la Constitución Política de la República o del Estado. Es decir, todas sus normas, principios y disposiciones deben adecuarse y estar en total consonancia con lo establecido en



la Carta Magna, dado que la Constitución Política representa la máxima expresión normativa de un país. De este modo, cualquier norma administrativa que contradiga lo dispuesto en la Constitución Política es considerada inválida y carente de eficacia jurídica.

- g) Interno: se destaca el carácter interno del derecho administrativo, en el sentido de que cada Nación o Estado cuenta con la facultad soberana para establecer y configurar su propio ordenamiento administrativo, de acuerdo con las particularidades, necesidades y objetivos propios de su sistema político y social. Así, cada país puede determinar su propio cuerpo normativo administrativo, el cual se ajusta y adapta a lo dispuesto, permitiendo una aplicación flexible y adecuada a la realidad jurídica y social de cada Nación.

1.6. Autoridades del derecho administrativo

Las autoridades del derecho administrativo se establecen con el propósito de aplicar y defender las normas y principios que rigen la administración pública. Entre las principales autoridades del derecho administrativo en Guatemala se destacan las siguientes:

- a) Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM): es la entidad facultada para regular, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Armas y Municiones, la producción, importación, comercialización, posesión y transporte de armas de fuego y municiones dentro del territorio guatemalteco.

- b) Superintendencia de Administración Tributaria (SAT): constituye el órgano competente para llevar a cabo la administración y recaudación de los tributos en Guatemala, así como para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, conforme a la legislación tributaria vigente.
- c) Contraloría General de Cuentas (CGC): es el órgano encargado de ejercer la función de control y fiscalización sobre la gestión financiera, económica y patrimonial del Estado y sus entidades, con la finalidad de prevenir y descubrir actos irregulares o malversación de recursos públicos.
- d) Procuraduría General de la Nación (PGN): representa jurídicamente al Estado de Guatemala y defiende sus intereses en los asuntos de índole administrativa y legal, salvaguardando los principios de legalidad y justicia en el ejercicio de su función.
- e) Ministerio de Gobernación: es el órgano ejecutivo competente para dirigir y gestionar las políticas internas del país, incluyendo temas de seguridad ciudadana, migración, y otros aspectos vinculados a la administración pública.
- f) Ministerio de Finanzas Públicas: es la entidad responsable de la planificación, dirección y coordinación de la política financiera del Estado, así como de elaborar el presupuesto general de ingresos y egresos de la Nación, acorde con los lineamientos establecidos en la legislación aplicable.



- g) Tribunales Contencioso Administrativos: estos tribunales constituyen instancias judiciales especializadas que tienen la competencia de conocer y resolver controversias y recursos relacionados con los actos administrativos y disputas que involucren a la administración pública, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.

CAPÍTULO II

2. Armas de fuego

Las armas de fuego poseen un extenso y linaje que se remonta a diversos siglos atrás. Sus orígenes se rastrean hasta las antiguas civilizaciones de China, donde en el siglo IX durante la dinastía Tang, surgieron los primeros prototipos rudimentarios que empleaban la pólvora como elemento propulsor. Esas primeras tentativas comprendían pequeños cañones de mano y lanzas de fuego, destinados primordialmente a fines pirotécnicos y ceremoniales.

“Sin embargo, fue en Europa, en el transcurso del siglo XIV, donde la pólvora arribó gracias al comercio con China y la Ruta de la Seda. Prontamente, el conocimiento acerca de la pólvora se diseminó, desencadenando el desarrollo de armas de fuego más pragmáticas y eficientes para propósitos bélicos. Los primeros cañones hicieron su aparición en los campos de batalla europeos, reconfigurando irrevocablemente la dinámica de los conflictos bélicos”.⁷

A finales del siglo XV, tuvo lugar un avance crucial en la evolución de las armas de fuego con la concepción del mosquete. Este tipo de arma, capaz de disparar balas de plomo y recargarse por la boca del cañón, se destacó como el arma de fuego de mano estándar para los soldados de infantería en toda Europa.

⁷ De León Ramírez, Mayda Eunice. **Impacto y control de las armas de fuego**. Pág. 90.

Con el transcurrir del tiempo, las armas de fuego continuaron perfeccionándose y mejorando su diseño y funcionalidad. Durante los siglos XVI y XVII, los arcabuces y mosquetes adquirieron mayor precisión y eficiencia, convirtiéndose en armas letales y temibles en los campos de batalla.

La Revolución Industrial, acontecida en el siglo XIX, representó un hito determinante en la fabricación de armas de fuego. Los procesos de producción se tornaron más eficientes, permitiendo la fabricación masiva de armas con mayor precisión y calidad. Esto propició la estandarización de numerosos diseños de armas de fuego y su propagación a nivel global.

“El siglo XX fue testigo de un progreso significativo en el diseño y tecnología de las armas de fuego. Se desarrollaron rifles de asalto, pistolas semiautomáticas, ametralladoras y otros tipos de armas automáticas que revolucionaron el campo de batalla y transformaron las estrategias militares”.⁸

En la actualidad, las armas de fuego siguen evolucionando con avances tecnológicos cada vez más sofisticados. Se han concebido rifles de precisión, armas inteligentes y sistemas de armamento de alta tecnología, manifestando un constante interés en optimizar la eficiencia y precisión de estos dispositivos.

A lo largo de la historia, las armas de fuego han ejercido un profundo impacto en la guerra, la sociedad y la política. Su desarrollo y proliferación han instado a la promulgación de

⁸ **Ibíd.** Pág. 111.

regulaciones y legislaciones específicas para supervisar su posesión y uso, buscando equilibrio entre su función defensiva y la responsabilidad de evitar su uso indebido, garantizando la seguridad pública.

Las armas de fuego se configuran como dispositivos ideados con el propósito de propulsar proyectiles por medio de la combustión debidamente controlada de una carga explosiva, comúnmente identificada como pólvora. Tales armas, a través de la energía liberada en la explosión, logran impulsar un proyectil a altas velocidades a lo largo de un cañón o tubo, con la finalidad de alcanzar y neutralizar un objetivo específico.

El surgimiento y evolución de las armas de fuego han ejercido un impacto significativo en la historia de la humanidad, indicando la ejecución de conflictos bélicos, actividades de caza y acciones de defensa personal. Estas armas han encontrado aplicación en diversos ámbitos, que abarcan desde el contexto militar y policial hasta prácticas deportivas y recreativas.

Bajo su forma primordial, un arma de fuego presenta tres componentes principales: el cañón, el mecanismo de carga y disparo, y el dispositivo de culata o empuñadura. El cañón, configurado como un tubo metálico extenso y estrecho, funge como canal de salida del proyectil. El mecanismo de carga y disparo asume la responsabilidad de introducir el proyectil y la carga de pólvora en el cañón, así como de detonar la carga para lograr la propulsión del proyectil. Por último, la culata o empuñadura constituye la porción del arma que el usuario sostiene proporcionando estabilidad y control durante el acto del disparo.

Las armas de fuego cuentan con una clasificación técnica la cual es otorgada según las características de sus tres componentes principales los cuales la harían perteneciente a uno de los siguientes grupos:

- a) Pistolas: las pistolas, constituyen artefactos de fuego diseñados para ser sujetos y accionados mediante una sola mano. Habitualmente, se caracterizan por poseer un cañón de longitud reducida y estar destinadas al enfrentamiento cercano.

Diversos tipos de pistolas incluyen las pistolas semiautomáticas, las cuales se recargan de manera automática después de cada disparo, y las pistolas de revólver, que contienen un cilindro giratorio destinado a albergar los cartuchos.

- b) Rifles: los rifles, se conciben como armas de fuego diseñadas para ser disparadas desde el hombro. Estos instrumentos se distinguen por su cañón largo y estriado, lo cual propicia una mayor precisión en los disparos a largas distancias. Los rifles ostentan una amplia utilización en actividades tales como la caza, el tiro deportivo y aplicaciones tanto militares como de seguridad.

- c) Escopetas: “Las escopetas, en el ámbito armamentístico, engloban armas de fuego que incorporan cañones de diámetro amplio, logrando despedir múltiples proyectiles, como perdigones, mediante un único disparo. Su eficacia radica en la caza de aves y otros animales de pequeño tamaño”.⁹

⁹ Florquín del Valle, José Nicolás. **Armamentos y municiones**. Pág. 78.

- d) Ametralladoras: las ametralladoras, como instrumentos de fuego, se configuran como armas automáticas de carácter bélico concebidas para proyectar una considerable cantidad de proyectiles en ráfagas continuas mediante la retención del gatillo. Estas armas se hallan exclusivamente reservadas para el empleo de fuerzas militares y cuerpos policiales, siendo utilizadas para el combate en distancias cortas y medias.
- e) Rifles de asalto: los rifles de asalto, son concebidos como armas automáticas o semiautomáticas para el enfrentamiento a corta y media distancia. Su amplia adopción por parte de fuerzas militares y cuerpos policiales deriva de su versatilidad y capacidad para portar cargadores de alta capacidad.
- f) Francotiradores o rifles de precisión: estos rifles, denominados así en el contexto armamentístico, se encuentran configurados para alcanzar una precisión extrema a largas distancias. Su utilización está a cargo de francotiradores pertenecientes a fuerzas militares y cuerpos de seguridad, con el propósito de neutralizar objetivos específicos de alto valor a distancias considerables.
- g) Subfusiles: los subfusiles, dentro del ámbito armamentístico, representan armas automáticas o semiautomáticas de dimensiones más reducidas que los rifles, diseñadas para el combate cercano. Su empleo se centra en fuerzas militares y cuerpos policiales en situaciones de combate urbano.

2.1. Medidas básicas de seguridad

El uso de armas de fuego conlleva una gran responsabilidad por lo cual todos los usuarios que tienen acceso o desean acceder a una deben conocer las normas reguladoras de su tenencia y posesión, así como las normas básicas de seguridad:

- a) Conocimiento y entrenamiento adecuado: en virtud de preservar la seguridad pública y proteger el bienestar de los ciudadanos, se establece la obligación legal de que cualquier individuo que tenga la intención de portar un arma de fuego, previamente debe haber recibido una capacitación adecuada y específica en el manejo y uso de dicho artefacto. Es imperativo que dicha capacitación sea impartida por instructores debidamente autorizados y que los destinatarios de la misma participen en cursos especializados en seguridad de armas de fuego, así como en entrenamientos periódicos y prácticas de tiro que permitan mantener y mejorar sus habilidades.
- b) Mantención del arma descargada: es una exigencia de suma importancia que aquellos individuos que porten un arma de fuego se abstengan de cargarla hasta que se encuentren en una situación apropiada y justificada para su empleo. Con tal fin, deben asegurarse de que el cargador se encuentre vacío y que no haya cartuchos alojados en la recámara del arma, evitando así cualquier posibilidad de descarga accidental y garantizando la seguridad tanto del portador como de terceros.

- c) Uso de una funda adecuada: en vista de la necesidad de minimizar los riesgos asociados al porte de armas de fuego, resulta de vital importancia que cualquier individuo que se encuentre en posesión de un arma de este tipo, la transporte exclusivamente dentro de una funda de retención apropiada. Esta medida se establece con el objetivo de prevenir disparos fortuitos o involuntarios y para salvaguardar la integridad física y la seguridad pública en general.
- d) Verificación del estado del arma: con el propósito de evitar situaciones que pongan en peligro la seguridad de la comunidad, todo individuo que maneje un arma de fuego debe realizar una verificación meticulosa del estado de la misma antes de proceder a su manipulación. Es imperativo cerciorarse de que el arma se encuentre descargada, llevando a cabo una minuciosa revisión visual y táctil para confirmar la ausencia de cartuchos en la recámara y que el cargador se halle vacío.
- e) Dedo fuera del gatillo: conscientes de la relevancia de evitar accidentes o incidentes lamentables, se impone la obligación de que el portador del arma de fuego mantenga su dedo fuera del gatillo en todo momento, excepto cuando se halle debidamente preparado para efectuar un disparo en una situación legítima de defensa propia o ajena.

Mantener el dedo extendido y fuera del guardamonte contribuye significativamente a prevenir descargas inoportunas y a salvaguardar la vida e integridad de las personas.

- f) Conciencia situacional: el fin, de promover la seguridad ciudadana y prevenir potenciales situaciones de riesgo, se establece de que cualquier individuo que porte un arma de fuego mantenga en todo momento un elevado grado de conciencia situacional, siendo plenamente consciente de su entorno y de los factores que puedan incidir en la seguridad pública. En consecuencia, se prohíbe el uso de dispositivos electrónicos o cualquier distracción que pueda disminuir la atención del portador del arma.
- g) No apuntar: en virtud del valor primordial que reviste la vida humana y la protección de los bienes de terceros, se impone de que toda persona que porte un arma de fuego se abstenga de apuntarla hacia cualquier objetivo o individuo si no está dispuesto a utilizarla con fines legítimos y justificados de defensa propia o ajena.
- h) Respeto a la legislación: debido al carácter sensible y potencialmente peligroso del porte de armas de fuego, se exige cumplir estrictamente con todas las leyes y regulaciones locales y nacionales relacionadas con esta materia. El conocimiento exhaustivo de dichas disposiciones es esencial para garantizar el uso responsable y seguro de las armas de fuego y para mantener la seguridad pública.
- i) Almacenamiento: con la finalidad de prevenir el acceso no autorizado a armas de fuego y reducir el riesgo de accidentes o usos inapropiados, se recomienda almacenar el arma en una caja fuerte o en dispositivos de seguridad adecuados cuando no se encuentre en uso.

- j) Evita el consumo de estupefacientes: considerando el impacto significativo que el consumo de alcohol o drogas puede tener en el juicio y las habilidades motoras de una persona, se establece como requisito fundamental que cualquier individuo que porte un arma de fuego se abstenga de hacerlo cuando se encuentre bajo la influencia de sustancias que puedan alterar su capacidad para actuar con prudencia y responsabilidad. Esta medida persigue salvaguardar la seguridad de todos los ciudadanos y prevenir situaciones potencialmente peligrosas.

2.2. Tipos de arma

Armas automáticas: se designan como armas automáticas a aquellos dispositivos de fuego que, mediante la presión constante sobre el gatillo, son capaces de efectuar múltiples disparos sucesivos sin requerir una acción manual adicional para accionar nuevamente el mecanismo de disparo.

Estas armas operan en un ciclo continuo de carga y disparo de manera automática mientras se mantiene presionado el gatillo, lo que les permite disparar proyectiles de forma continua y consecutiva.

En Guatemala su uso es considerado por la legislación guatemalteca como de alto poder y riesgo por lo cual es limitado y reservado únicamente para el uso de fuerzas de seguridad estatal y bajo circunstancias muy excepcionales son autorizadas para el uso de una persona civil.



Armas semiautomáticas: las armas semiautomáticas, a diferencia de las automáticas, ejecutan un solo disparo por cada vez que se presiona el gatillo. Una vez que el proyectil ha sido lanzado, el arma se reajusta automáticamente para el próximo disparo sin requerir acciones manuales adicionales para cargar el siguiente proyectil. Esta capacidad de recarga automática tras cada disparo hace que las armas semiautomáticas sean más ágiles y cómodas de manejar en comparación con las armas de repetición, que exigen operaciones manuales para cargar cada proyectil individualmente.

En Guatemala bajo las condiciones adecuadas y con la obtención de una licencia es permitido portar este tipo de armas ya que con la adecuada capacitación y entrenamiento su uso es relativamente más seguro.

2.3. Portación y tenencia

En el contexto legal guatemalteco la legislación hace presente dos términos los cuales hacen referencia a dos diferentes situaciones ambas relacionadas con la posesión de armas de fuego por parte de la población los cuales son los siguientes:

- a) Portación: en Guatemala, la portación de armas hace referencia al acto jurídico mediante el cual una persona lleva consigo un arma de fuego bien sea de forma visible o encubierta, en espacios públicos o fuera de su domicilio particular. Esta práctica se encuentra regulada por la Ley de Armas y Municiones y su Reglamento, los cuales establecen los requisitos y procedimientos que los ciudadanos

guatemaltecos deben cumplir para obtener una licencia de portación expedida por la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM). Dichos requisitos incluyen la presentación de antecedentes penales limpios, una evaluación psicológica satisfactoria y la participación en un curso de capacitación sobre el uso responsable y seguro de armas de fuego. La portación de armas sin la debida licencia constituye un delito grave en el marco legal guatemalteco, conllevando sanciones penales de severas.

- b) Tenencia: la tenencia de armas en Guatemala refiere al acto jurídico de poseer armas de fuego dentro del ámbito del domicilio particular o en propiedades privadas, como residencias, terrenos privados o establecimientos comerciales de carácter privado. Esta figura se encuentra reglamentada por la misma Ley de Armas y Municiones, la cual dispone que aquellos ciudadanos guatemaltecos que deseen ejercer la tenencia de armas en sus residencias deben obtener una licencia de tenencia otorgada por la DIGECAM.

Acorde a la normativa aplicable, dicho proceso de obtención de licencia conlleva la satisfacción de requisitos legales específicos, tales como la verificación de antecedentes, así como la participación en un curso de capacitación orientado a promover un uso responsable y seguro del armamento. Asimismo, la legislación establece medidas de seguridad que deben ser cumplidas por quienes ejercen la tenencia de armas, dirigidas a asegurar un adecuado resguardo y protección de dichas armas en el ámbito doméstico.

2.4. Tráfico ilegal de armamento

El tráfico ilícito de armas en Guatemala es una preocupación a la que debe de brindársele la adecuada importancia ya que representa una seria amenaza para la seguridad y estabilidad del país.

“Esta actividad clandestina involucra la transacción ilegal de armamento y municiones a través de fronteras y territorio guatemalteco, incumpliendo los procedimientos legales y controles establecidos por las autoridades nacionales. El tráfico ilícito de armas abastece a grupos criminales y organizaciones delictivas, propiciando la violencia y contribuyendo al aumento de los índices de criminalidad en el país”.¹⁰

Diversos factores contribuyen al florecimiento del tráfico ilícito de armas en Guatemala. Entre las causas más relevantes se encuentran la existencia de áreas afectadas por conflictos armados, la debilidad en la regulación y control de la transferencia de armas, además de la corrupción en algunos sectores de seguridad y fuerzas del orden.

La demanda de armamento por parte de grupos criminales y organizaciones delictivas, así como la existencia de mercados informales, facilitan la propagación clandestina de armas en el territorio nacional. Las consecuencias del tráfico ilícito de armas en Guatemala son devastadoras. Esta problemática enriquece la violencia y contribuye al aumento de homicidios, asaltos y otras formas de delincuencia violenta. También fortalece a grupos

¹⁰ Tello Castillo, Mayra Delfina. **Venta ilegal de armas**. Pág. 82.

criminales, dándoles acceso a recursos y poder para perpetuar sus actividades ilícitas y alterar la paz y la seguridad en el país.

Es importante mencionar que el tráfico ilícito de armas obstaculiza el desarrollo socioeconómico y la convivencia pacífica, al mantener un clima de inseguridad que afecta negativamente la calidad de vida de la población guatemalteca.

Ante la gravedad de esta problemática, Guatemala ha adoptado medidas para combatir el tráfico ilícito de armas. La cooperación y coordinación entre instituciones gubernamentales, las fuerzas de seguridad y organismos internacionales son fundamentales para prevenir y enfrentar esta actividad ilícita. Por lo que, es necesario fortalecer los controles fronterizos y mejorar la capacidad de rastreo y trazabilidad de las armas para dismantelar redes de tráfico de armamento.

2.5. Clasificación legal

La Ley de Armas y Municiones contiene dentro de su cuerpo legal la clasificación que otorga a las diversas armas para que estas puedan ser clasificadas y encajadas en alguno de los siguientes grupos:

- a) Armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del ejército de Guatemala: estas armas de fuego se encuentran reservadas de manera exclusiva para el empleo y utilización por parte del ejército y las fuerzas militares. Comprenden armamento de alta

potencia, armas automáticas y otros dispositivos especialmente diseñados para situaciones de defensa y combate. Su adquisición, posesión y empleo están restringidos estrictamente a los miembros del ejército y al personal militar debidamente autorizado por las disposiciones legales aplicables.

- b) Armas de fuego de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado: estas armas de fuego se destinan específicamente al empleo por parte de las fuerzas de seguridad y cuerpos de policía del Estado. Engloban tanto armas cortas como armas largas, así como dispositivos destinados al control de disturbios. Su tenencia y empleo están restringidos exclusivamente a los miembros de las fuerzas de seguridad y policía que hayan sido debidamente capacitados y autorizados por las instancias legales competentes.
- c) Armas de fuego de uso y manejo colectivo: “Esta categoría abarca armas de fuego que demandan la participación y operación conjunta de un grupo de personas debido a su complejidad o dimensiones. Incluyen armas pesadas como ametralladoras o sistemas de artillería que requieren la coordinación de un equipo para su operatividad. Estas armas de fuego se destinan exclusivamente al uso institucional y no son accesibles para el público en general”.¹¹
- d) Armas de fuego de uso y manejo individual: en esta categoría se engloban las armas de fuego que pueden ser manejadas por una sola persona, tales como pistolas, rifles

¹¹ **Ibíd.** Pág. 191.

y escopetas. Estas armas de fuego se encuentran sometidas a regulaciones específicas para su adquisición y tenencia por parte de ciudadanos civiles, quienes deben cumplir con los requisitos legales establecidos y obtener las licencias correspondientes para su posesión.

- e) Armas de fuego de uso civil: se trata de armas de fuego destinadas al uso personal y privado de ciudadanos guatemaltecos que hayan alcanzado la mayoría de edad. Estas armas pueden ser empleadas para la protección del hogar, la práctica de la caza y el tiro deportivos. Su tenencia se encuentra sujeta a estrictas regulaciones y requerimientos legales establecidos por la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM).
- f) Armas de fuego deportivas: estas armas de fuego han sido especialmente concebidas y destinadas para su utilización en actividades deportivas, como el tiro al blanco, el tiro deportivo y otras disciplinas afines. Su adquisición y posesión están permitidas para personas que participen en eventos deportivos debidamente autorizados y que cumplan con los requisitos legales exigidos para la tenencia y empleo de este tipo de armas en el ámbito deportivo.

2.6. Legislación

- Ley de Armas y Municiones (Decreto número 15-2009): la Ley de Armas y Municiones, mediante el Decreto número 15-2009, se configura como el instrumento

normativo preeminente en el ámbito de la regulación, control y supervisión de la fabricación, importación, comercialización, posesión, tenencia, uso y porte de armas de fuego y municiones en el territorio de Guatemala. En su esencia, esta legislación abarca un amplio espectro de aspectos relacionados con la gestión de armamento, con el objetivo primordial de salvaguardar la seguridad pública y la integridad de los ciudadanos.

La Ley de Armas y Municiones estipula, en forma minuciosa, los requisitos y procedimientos que deben ser satisfechos por aquellos individuos que busquen obtener licencias de portación y posesión de armas de fuego, en tanto que impone rigurosas restricciones y prohibiciones para ciertas categorías de armas, concibiendo, con ello, un marco jurídico sólido y cauteloso respecto al uso y circulación de dicho armamento en la sociedad guatemalteca. Asimismo, esta ley contiene un catálogo de delitos y sanciones asociadas al empleo indebido de armas de fuego, dimensionando la responsabilidad y consecuencias jurídicas que recaen sobre aquellos individuos que contravengan las disposiciones establecidas en esta normativa.

- Reglamento de la Ley de Armas y Municiones (Acuerdo gubernativo número 85-2011): el Reglamento de la Ley de Armas y Municiones, cuya génesis se encuentra en el Acuerdo gubernativo número 85-2011, emerge como el cuerpo normativo complementario y desarrollador de la Ley de Armas y Municiones, con miras a otorgar mayor especificidad y concreción a las disposiciones de la ley.

Mediante este reglamento, se procura detallar, en un orden sistemático los procedimientos administrativos que deben ser seguidos para acceder a licencias, permisos y autorizaciones en torno al manejo de armas de fuego, aportando claridad y uniformidad en los trámites relacionados con este ámbito.

Igualmente, el Reglamento de la Ley de Armas y Municiones fija las condiciones y requisitos que deben ser cumplidos en las operaciones de importación, exportación y tránsito de armas y municiones, asegurando el cabal cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de control de armamento. Con esta disposición reglamentaria, se aspira a fortalecer la capacidad de vigilancia y fiscalización en el entorno del manejo de armamento, coadyuvando, de esta forma, a la prevención de conductas ilícitas asociadas a su uso y portación.

- Ley del Organismo Judicial (Decreto número 2-89): la Ley del Organismo Judicial se establece como el marco normativo que concierne a los aspectos competenciales y de jurisdicción atribuidos a los tribunales guatemaltecos en cuestiones relacionadas con armas de fuego.

En virtud de esta legislación, se establecen con precisión los procedimientos y límites de competencia de los juzgados y tribunales para atender y resolver controversias que involucren la comisión de delitos perpetrados con el empleo de armas de fuego, así como para resolver litigios que versen sobre la posesión y uso de este tipo de armamento.

En este sentido, la Ley del Organismo Judicial asegura el debido proceso en los casos donde se encuentren involucradas armas de fuego, garantizando la adecuada administración de justicia y preservando los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos.

Este cuerpo normativo contribuye, asimismo, a la consolidación del sistema de justicia penal guatemalteco, al dotar a los tribunales con una base legal sólida y concreta para el correcto juzgamiento de los casos relacionados con armamentismo.

- Ley contra la Delincuencia Organizada (Decreto número 21-2006): la Ley contra la Delincuencia Organizada, ostenta disposiciones específicas destinadas a enfrentar la actividad delictiva organizada en Guatemala, en la cual se encuentran involucrados delitos asociados al uso y portación de armas de fuego en el marco de actividades criminales planificadas y coordinadas.

En este contexto, la legislación establece sanciones más severas para aquellos individuos que, dentro del contexto de la delincuencia organizada, perpetren actos delictivos con el empleo inapropiado de armas de fuego.

Lo que con este cuerpo legislativo es erradicar las manifestaciones de la delincuencia organizada en relación al uso de armamento, previniendo la comisión de actos delictivos y resguardando la integridad y tranquilidad de la sociedad.



La Ley contra la Delincuencia Organizada constituye, por ende, una herramienta jurídica de gran relevancia en la lucha contra el crimen organizado, al imponer consecuencias jurídicas más contundentes para aquellos sujetos que desafíen el orden legal en el ámbito del armamentismo.



CAPÍTULO III

3. Dirección General de Control de Armas y Municiones

La Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM- es una institución del estado de Guatemala encargada de regular y supervisar todo aquello que esté relacionado a las armas de fuego y municiones. Esta dirección opera bajo la supervisión y coordinación del Ministerio de la Defensa Nacional y busca sea garantizado el cumplimiento de la legislación y normativa referente a la fabricación, importación, comercialización, tenencia, portación de armas de fuego y municiones.

El -DIGECAM- se encuentra organizado y estructurado en forma jerárquica para el debido cumplimiento de los objetivos, funciones y responsabilidades de forma eficiente. La organización de esta dirección es la siguiente:

- a) Director General: el director general de la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) ostenta la más alta posición jerárquica dentro de la institución. Su atribución primordial consiste en ejercer la dirección y coordinación de todas las actividades que competen a la DIGECAM, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de sus fines y funciones legalmente establecidos.
- b) Subdirectores: su estructura contempla la posibilidad de designar uno o varios subdirectores, quienes asisten y colaboran con el director general en la gestión y

toma de decisiones. A cada subdirector se le puede asignar la responsabilidad sobre áreas específicas de la institución, tales como la regulación normativa, la fiscalización y control de actividades relacionadas con armas y municiones, la emisión de licencias y permisos, entre otras.

- c) Departamentos: la organización interna de la DIGECAM puede prever la existencia de diversos departamentos especializados, cada uno encargado de atender funciones o áreas específicas relacionadas con el control y fiscalización de armas y municiones.

Estos departamentos pueden abarcar, por ejemplo, la gestión de licencias, la supervisión y control de actividades comerciales, la elaboración de normativas técnicas y administrativas, y la implementación de programas educativos sobre el uso responsable de armas.

- d) Unidades Operativas: para el adecuado desarrollo de sus actividades de campo, la DIGECAM puede contar con unidades operativas que se dediquen a la ejecución de acciones directas, tales como inspecciones, verificaciones y seguimiento de actividades vinculadas a armas y municiones. Dichas unidades, conformadas por personal altamente especializado en el manejo de armas y expertos en control y fiscalización, se encargan de llevar a cabo las tareas de campo con el propósito de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y velar por el uso responsable y seguro de armas y municiones.

- e) Personal administrativo: junto con los funcionarios encargados de funciones específicas, la DIGECAM cuenta con personal administrativo, cuya labor es brindar apoyo en tareas logísticas, administrativas y de gestión general que contribuyan al eficiente funcionamiento de la institución.

El personal administrativo desempeña un papel fundamental en la coordinación de trámites, manejo de documentos, atención al público y otras labores relacionadas con la operatividad interna de la entidad. Su colaboración resulta esencial para el adecuado desarrollo de las funciones institucionales.

3.1. Funciones y atribuciones

La Ley de Armas y Municiones en su Artículo 24 puntualmente describe las funciones y atribuciones legales de la Dirección General de Control de Armas y Municiones estableciendo: “Son funciones de la DIGECAM las siguientes:

- a) Registrar la tenencia de armas de fuego y extender la constancia correspondiente.
- b) Autorizar, registrar y extender las respectivas licencias para la portación de armas de fuego.
- c) Autorizar, registrar y controlar la fabricación, exportación, importación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y tránsito de armas de fuego y municiones.
- d) Registrar las armas del Ministerio de Gobernación y todas sus dependencias, tal como lo establece la presente Ley.

- e) Registrar las armas de fuego de las instituciones y dependencias de la administración pública que por razones de sus cargos o funciones utilicen armas de fuego, a excepción del Ejército de Guatemala.
- f) Autorizar y controlar el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la comercialización, importación y exportación de armas de fuego y municiones.
- g) Autorizar y controlar el funcionamiento de polígonos de tiro con armas de fuego, armerías y máquinas reacondicionadoras de municiones.
- h) Registrar las huellas balísticas de todas las armas de fuego.
- i) Registrar y autorizar libros y/o almacenamiento de datos electrónicos, de los comercios y entidades deportivas que vendan armas y municiones.
- j) Revisar cuando lo considere necesario, en horario hábil, y por lo menos una vez cada seis (6) meses, el inventario físico de las armas de fuego y municiones que se encuentren en los establecimientos comerciales y lugares de depósito. Para tal efecto podrá inspeccionar todo el local que ocupe la entidad comercial o depositaria.
- k) Inspeccionar los polígonos de tiro y armerías y sus libros de control.
- l) Autorizar y supervisar la tenencia y portación de armas de fuego de las empresas privadas de seguridad, entidades bancadas y las policías municipales, en apego a la presente Ley y el reglamento respectivo.
- m) Organizar administrativamente su funcionamiento y contratar al personal que requiera para la realización de sus atribuciones y funciones.
- n) Aplicar las medidas administrativas contempladas en la ley y hacer las denuncias ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de un delito.

- o) Realizar los exámenes técnicos y periciales a los solicitantes de licencia de portación de arma de fuego, en su primera licencia.
- p) Llevar toda la información estadística relacionada con el registro de armas y municiones.
- q) Colaborar con el Ministerio de Gobernación a diseñar y planificar estrategias y medidas para erradicar el tráfico y circulación ilícita de armas de fuego en el país.
- r) Recibir, almacenar y custodiar las armas que sean depositadas ya sea por particulares o por orden judicial.
- s) Emitir el documento que acredite la tenencia de las armas.
- t) Realizar el marcaje de las armas de conformidad con la presente Ley.
- u) Las demás que le asigne la presente Ley”.

3.2. Banco de datos

El banco de datos implementado por la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) constituye un sistema integral y centralizado que cumple con la función de recopilar, almacenar y administrar minuciosamente todos los registros concernientes a las armas de fuego y municiones legalmente inscritas en el territorio de Guatemala.

Esta valiosa herramienta se convierte en un pilar fundamental para el ejercicio de las funciones encomendadas a la DIGECAM, las cuales comprenden la regulación, control y fiscalización del empleo de armamento en el ámbito nacional.



El banco de datos del DIGECAM contiene información detallada y específica acerca de cada arma de fuego y munición que ha sido objeto de registro conforme a la legislación guatemalteca. Cada registro individual de un arma incluye datos precisos como el número de serie, clasificación del tipo de arma, especificaciones del calibre, identificación de la marca y modelo correspondiente. Adicionalmente, este sistema conserva los datos identificativos del propietario o poseedor legal del arma o armas en cuestión, entre ellos su nombre completo, número de identificación personal, dirección y otros elementos de relevancia.

Este depósito de información propicia que la DIGECAM ejerza un control eficiente y efectivo sobre el parque armamentístico del país, permitiendo así una verificación concienzuda acerca de la licitud y legalidad de la posesión y utilización de las armas. Es importante destacar que la existencia de este banco de datos se erige como una herramienta de vital importancia para el rastreo y monitoreo de la movilidad de las armas de fuego, lo cual constituye una medida preventiva esencial para cohibir el tráfico ilícito de armamento y reforzar la seguridad ciudadana.

En virtud de que la información contenida en este sistema reviste gran sensibilidad, su gestión y protección adecuadas se tornan fundamentales para salvaguardar la confidencialidad y seguridad de los datos concernientes a los propietarios de las armas, así como para prevenir el uso indebido o el acceso no autorizado a dicha información. Por ende, la DIGECAM está en la obligación de implementar rigurosas medidas de seguridad y protocolos apropiados que aseguren el manejo responsable y respetuoso de esta



información delicada, acatando en todo momento las disposiciones legales y regulaciones vigentes que salvaguardan la protección de datos personales y confidenciales.

3.3. Confidencialidad de datos

Toda la información suministrada a la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) con respecto a armas de fuego, debe ser comunicada a la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público y al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), y podrá ser empleada por dichas instituciones exclusivamente para fines relacionados con procesos de investigación policial y penal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se establece expresamente que cualquier dato, informe, documentación o material proporcionado a la DIGECAM en el contexto de la regulación y control de armas de fuego, será considerado información de carácter público, quedando exento de la obligación de confidencialidad o secreto profesional.

Asimismo, se determina que tanto la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el INACIF tendrán pleno acceso y uso de dicha información en el ejercicio de sus funciones y competencias legales. Es relevante resaltar que esta disposición legal tiene como finalidad facilitar las labores de investigación y persecución del delito, mediante la posibilidad de intercambio y utilización de información pertinente relativa al registro, posesión, portación y utilización de armas de fuego. En consecuencia, se busca fortalecer el marco jurídico en materia de seguridad y justicia, incentivando una mayor cooperación interinstitucional con

el propósito de abordar de manera eficaz la problemática asociada al uso ilícito de armas de fuego en el territorio nacional.

3.4. Cooperación con el Ministerio de Defensa

La relación entre la Dirección General de Control de Armas y Municiones y el Ministerio de Defensa en Guatemala es de suma importancia para garantizar una regulación y control adecuado de armas y municiones en el país. Ambas instituciones desempeñan funciones complementarias en el ámbito de la seguridad y defensa nacional, colaborando de manera conjunta para asegurar el cabal cumplimiento de las normativas relativas al uso, posesión y circulación de armamento.

El Ministerio de Defensa tiene la responsabilidad primordial de salvaguardar la seguridad y defensa nacional, preservando la integridad territorial de Guatemala. En el marco de esta labor, las fuerzas armadas y organismos de seguridad dependen del Ministerio de Defensa para el desarrollo de sus funciones, lo cual incluye el manejo de armamento y la ejecución de operaciones de seguridad. Asimismo, el Ministerio de Defensa coopera con la Dirección General de Control de Armas y Municiones para garantizar que el personal militar y de seguridad que requiere portar armas cuente con las debidas licencias y autorizaciones, garantizando así el cumplimiento de los requisitos legales establecidos.

La estrecha relación entre la Dirección General de Control de Armas y Municiones y el Ministerio de Defensa se basa en la cooperación y coordinación de esfuerzos, con el

objetivo de lograr una regulación y control efectivos de armas y municiones en todo el territorio guatemalteco. Ambas instituciones trabajan de manera conjunta para prevenir la proliferación de armamento ilegal, evitar la desviación de armas hacia actividades delictivas y disuadir la comisión de delitos relacionados con el uso indebido de armas de fuego.

La cooperación entre ambas es esencial para salvaguardar la seguridad pública y la estabilidad del país. “La aplicación efectiva de las normativas vinculadas al control de armas y municiones contribuye significativamente a reducir la violencia armada y fortalecer la capacidad de respuesta ante amenazas tanto internas como externas. Ambas instituciones comparten un compromiso firme en velar por el bienestar y tranquilidad de la población guatemalteca, trabajando en colaboración para enfrentar los desafíos relacionados con el uso y circulación de armamento”.¹²

3.5. Jurisdicción

La jurisdicción de la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) se circunscribe a la esfera competencial y alcance jurídico que ostenta esta entidad en lo concerniente al control y regulación de armas de fuego, municiones y explosivos en el país. La DIGECAM es una entidad estatal que, en virtud de la legislación aplicable y particular, puede disponer de diversas atribuciones y facultades en el ámbito de la administración de armamento y su regulación. Es importante delimitar estos aspectos por lo cual se describen a continuación:

¹² Rivas García, Edgar Antonio. **La portación de armas de fuego**. Pág. 98.

- a) Registro y control de armas de fuego: en el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) puede ostentar la competencia de llevar un meticuloso registro de todas las armas de fuego que se encuentren lícitamente en posesión dentro del territorio, a la par que puede establecer las regulaciones y disposiciones normativas aplicables para la tenencia y porte de las mismas.
- b) Autorización y licencias: Dicha entidad podría ostentar la calidad de órgano encargado de otorgar y renovar las correspondientes licencias necesarias para la legítima tenencia y portación de armas de fuego por parte de particulares, además de contar con la facultad de autorizar a instituciones o entidades que empleen personal de seguridad, para el adecuado uso y manejo de armamento.
- c) Control de municiones y explosivos: la jurisdicción de DIGECAM podría abarcar la exhaustiva regulación, registro y control de la posesión, almacenamiento y comercio de municiones y explosivos, asegurándose de que se cumplan debidamente las disposiciones legales aplicables en esta materia.
- d) Comercio internacional de armas: en determinados supuestos, la mencionada entidad pudiera tener participación en la atenta supervisión y control del comercio internacional de armas, procurando el cabal cumplimiento de las normas y tratados internacionales que rigen los traslados transfronterizos de armamento.



- e) Investigación y seguimiento: se conferiría a la institución la atribución de efectuar rigurosas investigaciones relacionadas con la ilicitud o el inadecuado empleo de armas de fuego, así como de coordinarse con otras entidades de índole seguridad y justicia para la diligente persecución de delitos conexos al uso indebido de armamento.
- f) Control de armas de uso civil y militar: la jurisdicción de DIGECAM podría abarcar de manera integral tanto armas destinadas al uso civil, con fines particulares y de seguridad privada, como armas de carácter militar, destinadas al empleo por parte de las fuerzas de seguridad y defensa nacionales, englobando así un amplio espectro de competencia y regulación en materia de armamento.



CAPÍTULO IV

4. La actualización de la Ley de Armas y Municiones para la restricción de armas bélicas disfrazadas con modificaciones para el cumplimiento de los requisitos legales

“La actualización de la legislación sobre armas y municiones es de suma trascendencia para limitar la posesión de armas bélicas disfrazadas con alteraciones a fin de evadir los requisitos legales. Esta medida resulta esencial para enfrentar el creciente problema del armamento modificado ilegalmente, el cual representa una grave amenaza para la seguridad pública y el bienestar de la sociedad”.¹³

“La revisión y actualización de la normativa vigente posibilitaría el establecimiento de criterios más precisos y detallados para definir qué modificaciones en armas de fuego las clasificarían como armas bélicas y, en consecuencia, sujetas a restricciones más rigurosas. Mediante el cierre de vacíos legales y ambigüedades, se dificultaría la práctica de modificar armas de manera ilegal para eludir los controles legales existentes”.¹⁴

Asimismo, a través de la actualización de la ley, se brindaría a las autoridades herramientas más eficientes para identificar, rastrear y sancionar a aquellos individuos involucrados en la manipulación ilícita de armamento bélico. Esto permitiría prevenir la circulación de armas

¹³ Rabanales Sandoval, Erick Manuel. **Registro de armas**. Pág. 105.

¹⁴ Corado Sánchez, Raúl Antonio. **Fiscalización de armas**. Pág. 66.

peligrosamente alteradas en la sociedad y disuadir a personas no autorizadas de participar en actividades delictivas vinculadas con armas de fuego.

Otro aspecto relevante de la actualización de la ley es establecer requisitos y procedimientos más rigurosos para la adquisición y tenencia de armas de fuego, particularmente en el caso de aquellas que puedan ser objeto de modificaciones bélicas. La imposición de pruebas de competencia y verificaciones de antecedentes más estrictas para los solicitantes de licencias de armas contribuiría a garantizar que solo individuos capacitados y responsables tengan acceso legítimo a este tipo de armamento.

Asimismo, la ley actualizada podría incluir disposiciones para fortalecer la colaboración entre instituciones gubernamentales y agencias de seguridad con el propósito de mejorar el control y seguimiento de las armas de fuego en el país.

Establecer mecanismos para compartir información y recursos entre distintas entidades permitiría una acción conjunta y coordinada para prevenir y combatir el uso indebido de armas bélicas modificadas.

En conclusión, la importancia de actualizar la Ley de Armas y Municiones para la restricción de armas bélicas disfrazadas con modificaciones en Guatemala radica en su capacidad para fortalecer la regulación y el control efectivo sobre este tipo de armamento. Una ley actualizada y bien implementada contribuiría significativamente a mejorar la seguridad

pública y prevenir el acceso y uso indebido de armas peligrosamente alteradas en la sociedad, protegiendo así el bienestar y la tranquilidad de los ciudadanos.

4.1. Efectos sociales

Los efectos sociales en caso de una contundente actualización a Ley de Armas y Municiones que incurra en la prevención de la realización de modificaciones para disfrazar las armas bélicas para el cumplimiento de los requisitos legales traerían los siguientes posibles beneficios:

- a) Disminución de la violencia armada: una ley actualizada de armas y municiones, que incluya medidas efectivas para prevenir el acceso a armas por parte de individuos con antecedentes penales y para combatir el tráfico y las modificaciones ilegales de armamento puede generar una notable reducción en los índices de violencia armada en la sociedad. La presencia de un menor número de armas en posesión de personas no autorizadas conlleva un menor riesgo de incidentes violentos y, en consecuencia, brinda una mayor seguridad a la población en general.
- b) Fortalecimiento de la seguridad pública: mediante el establecimiento de un sistema minucioso de verificación de antecedentes e inspección rigurosa del armamento para el rastreo eficiente de armamento ilícito y la aplicación de sanciones penales disuasorias, se dificulta considerablemente la comisión de delitos con armas de fuego. La reducción de la circulación de armas ilegales y el control más estricto sobre

las armas legales promueven una sociedad más segura y, por ende, benefician directamente a todos los ciudadanos.

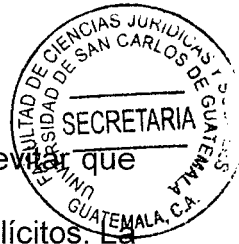
- c) Disminución de la actividad delictiva: la existencia de una ley actualizada sobre armas y municiones puede reducir la disponibilidad de armas para los delincuentes y dificultar su acceso. Como resultado, se espera una disminución en la comisión de delitos con armas, lo cual contribuirá a reducir la criminalidad en la sociedad en su conjunto.

4.2. Tenencia, portación y tránsito de armas bélicas

Guatemala afronta notables desafíos en materia de seguridad pública, siendo uno de los aspectos fundamentales a abordar la normativa relacionada con la tenencia, portación y tráfico de armas bélicas en el territorio nacional.

El Artículo 82 de la Ley de Armas y Municiones establece específicamente como prohibición general todo lo referente a la tenencia, portación y tránsito de armas bélicas pero el acceso descontrolado a este tipo de armamento ha generado inquietud, al contribuir al aumento sustancial de la violencia armada y la delincuencia organizada.

“La tenencia de armas bélicas ha sido objeto de una regulación más rigurosa en comparación con otras armas de fuego. No obstante, persisten desafíos para asegurar que únicamente personas debidamente capacitadas y calificadas puedan ostentar este tipo de



armamento. Se requiere establecer controles exhaustivos con el propósito de evitar que las armas bélicas se encuentren en manos inapropiadas y se empleen con fines ilícitos. La imposición de pruebas de competencia y verificación de antecedentes constituye una medida efectiva para asegurar la responsabilidad de aquellos interesados en obtener la tenencia de armas bélicas”.¹⁵

La portación de armas bélicas debe ser objeto de una regulación aún más estricta que la tenencia, considerando el elevado potencial de riesgo y peligro asociado a su utilización. Establecer requisitos más rigurosos para obtener permisos de portación resulta esencial con el fin de prevenir que las armas bélicas sean portadas por individuos no autorizados y reducir la incidencia de delitos violentos.

Asimismo, resulta crucial llevar a cabo verificaciones periódicas y exhaustivas a los portadores autorizados para asegurar su idoneidad continua para portar este tipo de armamento.

El tráfico de armas bélicas representa una de las mayores amenazas para la seguridad en Guatemala. La entrada ilegal de armas bélicas al país y su comercialización en el mercado negro inciden directamente en el aumento de la violencia armada y el fortalecimiento de grupos criminales y organizaciones delictivas. Para afrontar esta problemática, se torna indispensable fortalecer la cooperación entre instituciones gubernamentales y agencias de

¹⁵ Florquín. **Op. Cit.** Pág. 190.

seguridad, además de promover la colaboración internacional con el propósito de evitar el ingreso clandestino de armamento bélico ilegal.

4.3. Agravación de penas

La agravación de penas respecto a la comisión de los delitos relacionados con la tenencia, portación y tránsito de armas bélicas constituye una acción legal encaminada a aumentar la severidad de las sanciones penales aplicables a aquellos que contravengan las normas relativas a la tenencia, portación y tránsito de armas bélicas.

“Esta estrategia se emplea con el propósito de disuadir y desalentar el uso indebido de armas de fuego peligrosas y fortalecer la regulación sobre este tipo de armamento, el cual es considerado particularmente riesgoso para la seguridad pública”.¹⁶

La agravación de penas puede abarcar el aumento de las condenas de prisión, la imposición de multas más cuantiosas o la aplicación de otras sanciones más severas a aquellos individuos que sean hallados culpables de poseer, portar o transportar armas bélicas de manera ilegal o en violación de las regulaciones establecidas por la ley.

Esta medida tiene como objetivo generar un incentivo para el estricto acatamiento de las normas relacionadas con las armas bélicas y prevenir su utilización en actividades delictivas o peligrosas. Al intensificar las consecuencias legales para quienes infrinjan

¹⁶ Zepeda López, Raúl. **Violencia e inseguridad ciudadana**. Pág. 123.



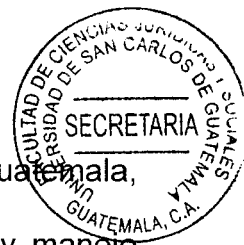
estas disposiciones, se busca proteger la seguridad de la sociedad y reducir la incidencia de la violencia armada asociada al uso irresponsable de armas bélicas.

4.4. Importancia de actualizar la Ley de Armas y Municiones para la restricción de armas bélicas disfrazadas con modificaciones para el cumplimiento de los requisitos legales en la sociedad guatemalteca

Es deber del Estado el ejercicio del control de quienes tienen y portan armas para garantizar el debido respeto a la vida, la integridad física, la libertad y seguridad de todos los habitantes de la República de Guatemala como los valores supremos propios al ser humano y reconocidos constitucionalmente.

La proliferación de armas de fuego en la sociedad guatemalteca pone en riesgo la vida e integridad física de la mayoría de los habitantes de la República, debido a la relación existente entre hechos violentos y armas de fuego, lo que hace necesario que se regulen las formas y medios por los cuales una persona puede ejercitar sus derechos de tenencia y portación de armas de fuego, de acuerdo a la legislación.

El Artículo 4 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Clasificación de las armas. Para los efectos de la presente Ley, las armas se clasifican en: armas de fuego, armas de acción por gases comprimido, armas blancas, explosivas, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas bélicas, armas experimentales, armas hechizas y/o artesanales.



Las armas de fuego se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso de las fuerzas de seguridad y de orden público del Estado, de uso y manejo individual, de uso civil, deportivas y de colección o de museo.

Las armas de acción por gases comprimidos, se dividen en: de aire y de otros gases. Las armas blancas se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso civil o de trabajo y deportivas.

Los explosivos se dividen en: de uso industrial y bélico. Las armas atómicas se dividen en: de fusión de elementos pesados y fusión de elementos ligeros.

Las trampas bélicas son de naturaleza estrictamente militar. Las trampas de caza y de pesca se regulan por las leyes de la materia, con excepción de lo expresamente regulado en esta Ley”.

También, el Artículo 5 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala. El Ejército de Guatemala podrá hacer uso de las armas necesarias para la defensa interna y externa del país, según sus atribuciones constitucionales, siempre que las mismas no se encuentren contempladas en las prohibiciones establecidas en los convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, o por prohibición expresa de esta Ley.

Los armamentos de guerra de fabricación internacional, aún cuando no existan inventarios o arsenal nacional, y todas aquellas armas de fuego de uso y manejo colectivo, son de uso exclusivo del Ejército de Guatemala”.



La modificación de armas bélicas para que estas se adapten a los requisitos legales en Guatemala conlleva la ejecución de modificaciones o ajustes en su diseño, incluyendo la reducción de la capacidad del cargador, alteraciones en la longitud del cañón o cambios en las características originales del arma de fuego. La finalidad de estas acciones consiste en obtener una licencia lícita para la posesión y utilización del referido armamento, el cual, en ausencia de tales modificaciones, pudiera encontrarse en situación de prohibición o restricción bajo la legislación guatemalteca.

El Estado de Guatemala debe aplicar el uso de las ciencias forenses para poder ubicar esas deficiencias de la normativa actual. Esto desarrollando métodos infalibles y especializados con la tecnología más actual, por lo que un trabajo en conjunto con las instituciones que resguardan la seguridad de los guatemaltecos debe auxiliarse de diversas disciplinas científicas.

La criminalística, en su calidad de ciencia forense, persigue como propósito primordial la recopilación, conservación y examen de las pruebas físicas y materiales halladas en el lugar del delito, englobando huellas dactilares, cabellos, fibras, sangre, balas, casquillos y otros elementos pertinentes.

Su objetivo radica en establecer correlaciones entre dichas pruebas y los hechos delictivos, aportando pruebas que coadyuven en la identificación de los sospechosos de uso de armas bélicas estructurando la reconstrucción de los acontecimientos sucedidos. En cuanto a la medicina forense, también denominada medicina legal, se dedica a la aplicación de



conocimientos médicos y científicos con el fin de esclarecer casos de fallecimientos violentos o sospechosos. Los profesionales en medicina forense realizan autopsias y análisis post mortem con el propósito de determinar la causa y circunstancias de la muerte, así como de llevar a cabo la identificación de las víctimas involucradas.

La balística forense, por su parte, se centra en el estudio de las armas de fuego y su utilización en delitos. Los especialistas en esta disciplina analizan de forma minuciosa las marcas y características presentes en las balas y casquillos recuperados en el lugar del delito, con el propósito de identificar el tipo de arma empleada y si dicha arma se encuentra relacionada con delitos previos.

La legislación guatemalteca indica en la Ley de Armas y Municiones que quien, con el ánimo de cometer el delito de modificación ilegal de armas de fuego, realice cambios o alteraciones en los mecanismos de dichas armas, de modo que puedan operar de una manera distinta a la establecida en su diseño original, será considerado como responsable de esta infracción. Como consecuencia de este acto ilícito, el infractor que realiza la modificación en cuestión estará sujeto a una pena de prisión de un mínimo de seis años y un máximo de ocho años, la cual no será susceptible de conmutación, además de la pérdida del o los armas objeto de la modificación indebida.

Es fundamental promover una serie de recomendaciones a tomar en cuenta por parte de las autoridades legislativas correspondientes para que pueda existir el descenso de casos



en las que las armas bélicas son modificadas con el fin de cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Armas y Municiones y son las siguientes:

- a) Verificación Exhaustiva de Antecedentes y Registro de Armas: esta temática concierne a la implementación de un procedimiento meticuloso y minucioso para la comprobación de los antecedentes de aquellos interesados en adquirir armas de fuego, tanto compradores como vendedores.

Además, persigue el establecimiento de un registro exhaustivo y detallado de todas las armas legales en el territorio nacional, incluyendo datos relativos a sus características y eventuales alteraciones efectuadas. Su propósito radica en optimizar el control y seguimiento de las armas de fuego a fin de prevenir la adquisición y uso indebido de armamento ilícito.

- b) Rastreo efectivo y colaboración interinstitucional: esta área de interés se concentra en instaurar un sistema de rastreo eficiente destinado a localizar y ubicar armas de fuego en casos de tráfico ilegal o alteración no autorizada. Asimismo, promueve la colaboración y coordinación entre diversas instituciones gubernamentales y fuerzas de seguridad para fortalecer las medidas de prevención y combate de actividades ilícitas relacionadas con armas de fuego.
- c) Educación y concienciación sobre el riesgo de alteraciones ilegales: esta categoría persigue el desarrollo de programas educativos y de concienciación dirigidos a la



población, con el propósito de informar acerca de los riesgos asociados a la alteración ilegal de armas de fuego y las consecuencias jurídicas que ello conlleva.

Se pretende fomentar una mayor conciencia pública sobre la relevancia de evitar modificaciones no autorizadas y promover una cultura de responsabilidad en el manejo de armamento.

- d) Fortalecimiento de las sanciones penales: esta área temática propone incrementar las sanciones penales aplicables a aquellos individuos que efectúen alteraciones o modificaciones ilegales en armas de fuego. El propósito radica en disuadir y desalentar estas prácticas ilícitas mediante la imposición de penas más severas, con el fin de proteger la seguridad pública y reducir el uso indebido de armas de fuego.
- e) Capacitación y formación especializada para las fuerzas de seguridad: esta sección se centra en mejorar la capacitación y formación de los agentes del orden encargados de aplicar y hacer cumplir las regulaciones relacionadas con armas de fuego. Se busca proveer a los oficiales con las herramientas y conocimientos necesarios para identificar y abordar de manera efectiva los casos de alteración ilegal y tráfico de armas.
- f) Programa de entrega voluntaria de armas modificadas: esta categoría promueve la instauración de un programa mediante el cual se incentive la entrega voluntaria de armas de fuego que hayan sido objeto de alteraciones ilegales.

El objetivo es reducir la cantidad de armas modificadas en circulación y prevenir su uso indebido, ofreciendo a los ciudadanos la oportunidad de entregar dichas armas sin enfrentar consecuencias legales.

- g) Línea de denuncia anónima: este apartado establece una línea de denuncia anónima destinada a reportar casos de alteración ilegal de armas de fuego. Se busca fomentar la participación ciudadana en la lucha contra esta problemática y facilitar la obtención de información para las autoridades responsables de aplicar la ley.
- h) Colaboración internacional contra el tráfico de armas: esta temática promueve la cooperación y colaboración internacional para abordar el tráfico ilegal de armas de fuego y la alteración ilícita a nivel regional y mundial. Reconoce que el problema de las armas ilícitas trasciende las fronteras nacionales y requiere esfuerzos conjuntos para su prevención y combate.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La alteración de armamento bélico constituye una cuestión de gran trascendencia en el ámbito de la seguridad y la regulación de armas de fuego. Esta actividad ilícita trae consigo una seria amenaza para la sociedad, al posibilitar el acceso de individuos no autorizados a armas altamente letales y peligrosas. La falta de un control riguroso en torno a dichas modificaciones facilita la propagación de armamento peligroso, lo cual incrementa el riesgo de actos violentos, delincuencia y violaciones de los derechos fundamentales.

La promulgación de una ley actualizada en materia de armas y municiones, que aborde medidas para prevenir y sancionar la alteración ilícita de armamento bélico, resulta de suma importancia para salvaguardar la seguridad pública y la tranquilidad social. Una normativa más rigurosa en este sentido permitiría una más efectiva identificación y seguimiento de armas que han sido objeto de modificaciones peligrosas, así como una mayor capacidad de respuesta frente a situaciones de riesgo.

De igual manera, reviste una trascendencia fundamental que el Estado promueva la conciencia acerca de los riesgos vinculados con la alteración ilícita de armas de fuego, así como programas de sensibilización orientados a la población pueden coadyuvar en el fomento de una cultura de responsabilidad en la manipulación de armamento, evitando prácticas ilícitas y peligrosas que puedan comprometer la integridad de las personas.





BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel. **Derecho administrativo**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2001.
- CABANELLAS, Guillermo. **Repertorio jurídico**. 9ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.
- CORADO SÁNCHEZ, Raúl Antonio. **Fiscalización de armas**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Darsi, 1999.
- DÁVILA GUTIÉRREZ, Luis Humberto. **Compendio de derecho administrativo**. 6ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2008.
- DE LEÓN RAMÍREZ, Mayda Eunice. **Impacto y control de las armas de fuego**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Visión, S.A., 2008.
- FLORQUÍN DEL VALLE, José Nicolás. **Armamentos y municiones**. 3ª. ed. Valencia, España: Ed. RAND, 2006.
- FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1989.
- GALLEGOS REYES, Humberto. **El procedimiento administrativo**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Dykinson, 1999.
- GOLDSTEIN, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología**. 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1993.
- LARREA, Juan. **Manual de armas y de tiro**. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Rocca, 1989.
- MORALES MARTÍNEZ, Rafael. **Introducción al derecho administrativo**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Harla, 2004.

RABANALES SANDOVAL, Erick Manuel. **Registro de armas**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Venzi, 2012.



RIVAS GARCÍA, Edgar Antonio. **La portación de armas de fuego**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 1990.

TELLO CASTILLO, Mayra Delfina. **Venta ilegal de armas**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Legal, 1991.

ZEPEDA LÓPEZ, Raúl. **Violencia e inseguridad ciudadana**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Universitaria, 2014.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Armas y Municiones. Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.